

947 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.226 interpuesto por don Víctor Martínez Fernández y «Freiremar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.226 interpuesto por don Víctor Martínez Fernández y «Freiremar, Sociedad Anónima», sobre infracción grave del Acuerdo pesquero suscrito entre España y Marruecos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Víctor Martínez Fernández y de la empresa "Freiremar, Sociedad Anónima" contra la Orden de 30 de junio de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los ahora recurrentes, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de fecha 20 de noviembre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen por extemporaneidad en la presentación del escrito inicial. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

948 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1983, interpuesto por don Rafael Navas Villén.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1983, interpuesto por don Rafael Navas Villén, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael Navas Villén contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra las mismas, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

949 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1987 interpuesto por don Manuel Herrero Cruz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia, con fecha 5 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1987 interpuesto por don Manuel Herrero Cruz, sobre la no integración del recurrente en la relación de funcionarios a incluir en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Herrero Cruz contra la resolución del Ministerio de Agricultura que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de 10 de julio de 1985 del IRA que aprobando la

relación de funcionarios a incluir en la Escala de Guardas Rurales sin comprender al recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a Derecho, y que no hay lugar al resto de las peticiones, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

950 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1983, y acumulado 1.465/1985, interpuesto por don Juan Núñez González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de julio de 1990, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 1.110/1983 y 1.465/1985 interpuestos por don Juan Núñez González, sobre reducción de jornada y haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta a la demanda y desestimando los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Juan Núñez González, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Director general de Relaciones Agrarias (IRA), denegatorias de las reclamaciones del interesado y contra la Orden de 26 de mayo de 1985, desestimatoria del recurso de alzada correspondiente, dictada mediante delegación por el ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre reducción de jornada, abono del complemento de dedicación especial y demás retribuciones a percibir, incluidas las diferencias por dicha reducción de horario; debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, y, en su virtud, los confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

951 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.741/90 interpuesto por «Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 11 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.741/90 interpuesto por «Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio León Alfonso, en nombre y representación de "Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, Sociedad Anónima" contra el acuerdo de 23 de diciembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otra anterior de la Dirección General de Política Alimentaria de 14 de marzo de 1988, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.